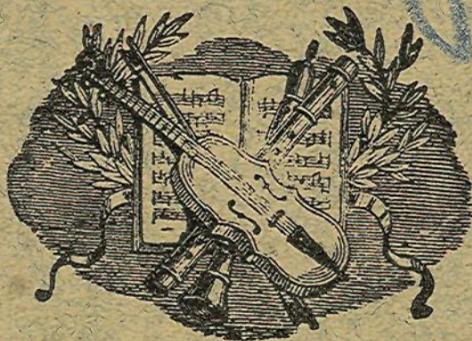


2-401-20

4

REGLAMENTO
DE LA BANDA MUNICIPAL
DE
San Sebastian

~~Caja 120~~



SAN SEBASTIAN:

Establecimiento tipográfico de los Hijos de I. R. Baroja, Constitución, núm. 2.

1890.

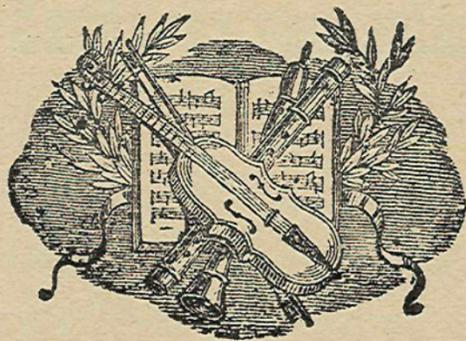
F- Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO
DE LA BANDA MUNICIPAL

DE

San Sebastian



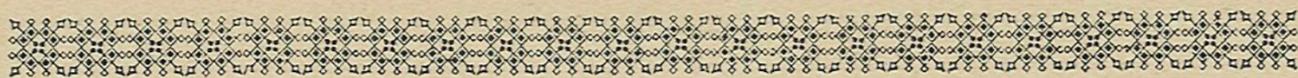
Reg. 1958.

SAN SEBASTIAN:

Establecimiento tipográfico de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, núm. 2.

1890.

Ayuntamiento de Madrid



REGLAMENTO
DE LA
BANDA MUNICIPAL
DE
SAN SEBASTIAN

TÍTULO I.

Del objeto de la Banda, su sostenimiento y gobierno.

Artículo 1.º Bajo la denominacion de MÚSICA MUNICIPAL de San Sebastian, se organiza una Banda en esta Ciudad cuyo sostenimiento corre á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, segun proyecto y presupuestos aprobados.

Artículo 2.º La creacion de esta Música tiene por principal objeto amenizar el paseo del Boulevard, desde el 1.º de Julio al 30 de Setiembre, en la forma establecida hasta ahora, y tocará tambien todos los domingos y dias festivos del resto del año y cuando lo ordene la Corporacion, así como en actos oficiales, serenatas, fiestas rurales, repartos de premios de las Escuelas etc. etc.

Artículo 3.º La Música podrá asistir á todos los actos públicos y privados que sean compatibles con sus obligaciones, previo permiso de la Comision de Espectáculos, dejando de sus productos el 25 por 100 en el fondo de reserva.

Artículo 4.º Ningun músico podrá prestar su concurso á la organizacion, ni asistir á los actos de cualquier otra Música que en la localidad pueda existir; únicamente en caso de que la índole del servicio á que la Música se dedica lo permita, podrán asistir á funciones religiosas, de esparcimiento, ó de otro género en orquestas de cuerda.

Artículo 5.º La Música estará organizada de manera que le sea fácil dividirse en dos secciones para la asistencia á ciertos actos, quedando bajo la direccion del Sub-Director cuando haya de dirigir una de estas secciones.

TÍTULO II.

Del personal.

Artículo 6.º La Música constará de un Director, un Sub-Director, tres solistas, ocho músicos de primera, diez y seis de segunda, y veinte de tercera.

Artículo 7.º Las vacantes se proveerán de la manera siguiente:

El Director y Sub-Director, de libre eleccion del Ayuntamiento, en personas que tengan títulos y aptitud suficientes para desempeñar estos cargos.

Las plazas de músicos solistas, de primera, segunda y tercera se proveerán por oposicion, prefiriendo en iguales circunstancias á los músicos vecinos de esta Ciudad y á aquellos profesores que toquen alguno de los instrumentos que componen el cuarteto de cuerda, sin que esto les crée derechos para en el caso de supresion de la Música.

El Tribunal calificador de oposiciones estará compuesto de tres Señores Concejales de la Comision de Espectáculos, Director, Sub Director y dos profesores solistas ó de primera; estos últimos serán designados por el Director y aceptados por la Comision del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 8.º Cuando por la premura del tiempo sea necesaria la provision inmediata de una plaza, ó en el caso de que se declaren desiertas las oposiciones, el Director, de acuerdo con el Concejal de turno, podrá, previo exámen del que lo solicite, cubrir la vacante con carácter de interinidad, debiendo dicho Concejal poner inmediatamente el hecho en conocimiento de la Comision del Excmo. Ayuntamiento por si esta tuviera que oponer algun reparo á la prolongacion de dicha interinidad.

Artículo 9.º Entre los músicos de tercera se nombrará uno como avisador, quien tendrá la obligacion de pasar todos los dias por el domicilio del Director y Sub-Director, para recibir y comunicar las órdenes de estos, así como de llevar y traer los atriles, papeles de Música etc. á donde sean necesarios.

Artículo 10. El nombramiento de este cargo corresponderá al Director.

Artículo 11. Dicho músico de tercera ó avisador es-

tará gratificado con 30 pesetas mensuales, que deberán ser pagadas de los fondos de la banda.

TÍTULO III.

Del Director

Artículo 12. El Director será nombrado con arreglo al artículo 7.º, y el Municipio no podrá separarlo mientras él cumpla sus compromisos y no dé motivo alguno para su separacion.

Artículo 13. Cualquier diferencia sobre apreciacion del estado de la Banda será sometida á la deliberacion de un Tribunal compuesto, cuando ménos, de cinco profesores con Título nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 14. El Director tendrá la obligacion de presentar á la Comision de Espectáculos, el 1.º de Junio de cada año, el repertorio de las piezas que ha de ejecutar en el verano, el cual deberá ser de lo más selecto y variado.

Artículo 15. Tendrá la obligacion de asistir siempre que la Banda toque en público, así como á los ensayos, siendo rigurosamente puntual para dar ejemplo á sus subordinados.

Artículo 16. El Director está obligado á componer, para la Banda, las piezas que segun su propia iniciativa considere necesarias ú oportunas, y al mismo tiempo á instrumentar cuando ménos diez y seis piezas al año, entre bailables, juguetes y grandes piezas de concierto.

Artículo 17. El Director disfrutará un sueldo de

3.000 pesetas, y no principiará á percibirlo hasta la toma de posesion de su destino.

Artículo 18 Queda obligado bajo su responsabilidad:

1.º A la conservacion del órden, tanto en la Academia, como en todos los actos públicos á que la Música asista.

2.º A que en la enseñanza académica se empléen las horas y cumplan las disposiciones que marque el Reglamento.

3.º A promover cuanto pueda el progreso artístico de sus subordinados.

4.º A estudiar y adoptar todos los adelantos modernos para llegar á la más perfecta organizacion de la Banda.

5.º A acreditar la Música de su direccion, preparándola convenientemente para que, si lo estima el Ayuntamiento, tome parte en certámenes y fiestas que han de otorgarla lauros.

6.º A proponer al Excmo. Ayuntamiento la separacion de los alumnos que no reunan capacidad ó aplicacion bastante para aprender con perfeccion el instrumento á que sean destinados, y la de los músicos de todas categorias que por su conducta se hagan acreedores á esta medida.

7.º A respetar y hacer respetar á todos los músicos y Sub-Director todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 19. El Director establecerá el método que deba adoptarse en la enseñanza de las clases de solfeo é instrumentos, dando, tanto á los músicos solistas como á los de primera encargados de estas y al Sub-Director

obligado á la vigilancia de ellas, las instrucciones convenientes para que exista la unidad de pensamiento y correlacion indispensable á la mejor y más perfecta organizacion.

Artículo 20. Impondrá las multas á que por falta de asistencia ú otras se hagan acreedores los individuos de la Banda.

Artículo 21. La accion del Director será tan desembarazada y expedita cual lo requiere su cargo, responsabilidad y facultades de que está revestido como delegado del Excmo. Ayuntamiento, debiendo poner en conocimiento de este, ó de la Comision respectiva, cuantos asuntos merezcan su atencion.

Artículo 22. Destinará á cada músico solista y de primera, los de segunda y tercera que deban repasar bajo su direccion los papeles que en la música deban desempeñar, exigiendo de aquellos la debida responsabilidad cuando abandonen el cumplimiento de este deber impuesto por las necesidades de la Música.

Artículo 23. El Director tendrá la obligacion de presentar anualmente un inventario de papeles, instrumentos, etc. etc. en relacion con el anterior.

Artículo 24. Autorizará por sí los permisos que cualquier músico pueda necesitar para atender á sus asuntos, siempre que estos se limiten á un solo acto de la Banda ó á un plazo máximo de ocho dias de leccion.

Artículo 25. En cualquier otro caso estos deberán solicitarse por escrito del Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar al Director sus solicitudes para su informe.

Artículo 26. Dirigirá por sí mismo todos los ensa-

yos de conjunto, y los parciales que le parezcan convenientes.

Artículo 27. Del producto total de las contrataciones particulares verificadas por el Director, previo asentimiento del Excmo. Ayuntamiento, corresponderá á la Caja de la Banda el 25 por ciento, y el resto de esta cantidad, ó sea el 75 por ciento, ingresará en la Tesorería especial de la misma para ser repartida anualmente entre los músicos, en union de todos los fondos de igual procedencia, el dia de la víspera de Santa Cecilia de cada año, con arreglo ó en proporcion á los sueldos á cada uno asignados, y teniendo en cuenta que el Director solo deberá percibir lo que le corresponda por los conciertos en que haya tomado parte la Banda completa.

Para los efectos de este artículo se entenderá que los músicos expulsados por faltas ó mal comportamiento pierden todo derecho á participar de este fondo; que los que dejen de pertenecer á la Banda por causas justificadas percibirán, al hacerse el reparto, lo que les corresponda á proporcion del tiempo que hayan permanecido en ella, y por fin, que los músicos de nuevo ingreso percibirán igualmente con arreglo al tiempo transcurrido desde su toma de posesion.

Artículo 28. El Director podrá introducir las modificaciones que crea oportunas en la plantilla del personal é instrumentos, previa consulta con la Comision del ramo, siempre que esta medida justifique el perfeccionamiento de la Música y no grave más el presupuesto.

Artículo 29. Será rigurosamente puntual á todos los actos á que la Música debe asistir, para que, sirvien.

do de ejemplo á sus subordinados, tengan mayor autoridad sus reprensiones y castigos.

Artículo 30. No tolerará ninguna falta de asistencia, no justificada previamente, exigiendo la correspondiente certificación de un facultativo cuando reconozca por causa enfermedad del que falta.

Artículo 31. Deberá evitar cualquier incidente ruidoso que pueda producir escándalo en actos del servicio, pudiendo imponer multa de una peseta á ocho dias de suspension de sueldo.

Artículo 32. Prohibirá por todos los medios, cualquier acción ó palabra poco culta, en público ó en presencia de los alumnos de menor edad, procurando, por cuantos medios este Reglamento le concede, que la MÚSICA MUNICIPAL dé ejemplo de disciplina y subordinación, haciéndola así digna de la estimación del público que asista á sus audiciones.

TÍTULO IV.

Del Sub-Director.

Artículo 33. El Sub-Director será nombrado con arreglo al artículo 7.º, y en su calidad de músico de primera, deberá tocar un instrumento en todas las funciones en que actúe la Banda bajo la dirección del Director.

Artículo 34. El Sub-Director ejercerá el cargo de Archivero, Tesorero y Secretario de la Banda, y á la vez tendrá estos mismos cargos en la Academia Municipal

de Música conforme al Reglamento orgánico de la misma.

Artículo 35. Serán obligaciones suyas en cuanto á la Banda:

1.º Como Sub-Director:

Suplir al Director en ausencias y enfermedades.

Ayudar á este en todo lo que concierne á la Música y á su direccion. Dirigir los ensayos parciales que el Director le ordene y cada vez que en público se fraccione la Banda.

Pasar revista semanal del instrumental, uniformes y demás accesorios, y por fin, cumplir lo que prescribe el artículo 15 de este Reglamento.

2.º Como Tesorero:

Llevar la contabilidad en la forma que determine la Comision del Excmo. Ayuntamiento. Encargarse de la gestion de los fondos de la Banda y no hacer pago alguno sin el V.º B.º del Director.

Dar cuenta mensual al Señor Concejal de turno y al Director, de los ingresos y gastos y poner de manifiesto trimestralmente una copia de ellos, con el V.º B.º del Director, en el salon destinado á los ensayos.

Todos los fondos de la Banda estarán en la Depositaria del Municipio.

Para la contabilidad de los fondos que se señalan en el artículo 27 llevará además un libro especial en el que se indique la cantidad recaudada en cada concierto, fecha del mismo, persona ó Corporacion en honor de quien se dió, el 25 por ciento que correspondió á la Caja y el 75 por ciento que ingresó en el fondo particular de los músicos.

3.º Como Secretario:

Anotar las faltas de asistencia á los actos del servicio y clases, y llevar un registro de las altas y bajas del personal, poner oficios y todos los trabajos inherentes á la Secretaria.

4.º Como Archivero:

Tener un libro inventario del material existente y del que ingresa.

Artículo 36. La Autoridad del Sub-Director estará siempre limitada por la del Director, y en tal concepto, no podrá imponer correctivo alguno á sus subordinados en su presencia.

De las penas que imponga en su ausencia le dará conocimiento antes de las 24 horas siguientes.

Artículo 37. El sueldo asignado al Sub-Director es el de 1.250 pesetas anuales y 15 pesetas mensuales mas de gratificación.

TÍTULO V.

De los músicos.

Artículo 38. Habrá cuatro categorías de músicos: solistas, de primera, segunda, y tercera clase.

Artículo 39. En todo lo que se refiere á la música las clases de primera deberán respeto y obediencia á los solistas, los de segunda á los de primera y solistas, y los de tercera á los solistas, de primera y segunda, por orden de categoría.

Artículo 40. Los músicos solistas y de primera que-

dan obligados á enseñar sus respectivos instrumentos á los alumnos que el Director les señale.

De entre estos profesores que no tengan á su cargo la enseñanza de algun instrumento, escogerá el maestro Director los que deban dedicarse á la del solfeo.

Artículo 41. La provision de todas las plazas de músicos se hará con sujecion á lo que determinan los artículos 7.º y 8.º

Artículo 42. Quedan obligados todos, á asistir á los actos que se fijan para la Música en el artículo 2.º sometiéndose á todas las demás disposiciones que les concierne y se indican en este Reglamento.

Artículo 43. Los músicos solistas y de primera procurarán dar á sus subordinados ejemplos de la mayor disciplina, compostura y celo en el desempeño de todas sus funciones para que elevando el prestigio de la clase á que pertenecen, merezcan de sus subordinados el respeto á que por sus cargos están obligados.

Artículo 44. Lo mismo se establece para los músicos de segunda con respecto á los de tercera.

Artículo 45. Los que por cualquier motivo hayan sido expulsados de la clase ó de la Música no podrán ser nuevamente admitidos en oposiciones.

Artículo 46. La falta total de asistencia á un acto público de la Música, se penará con dos dias de suspension de sueldo, siempre que no sea convenientemente justificada.

Artículo 47. Si cualquiera de los penados por este concepto, reincidiera dentro del mismo mes, se le impondrá otra multa cuatro veces mayor, y si por tercera vez se repitiera esta falta, podrá ser expulsado, per-

diendo todo derecho á nuevo ingreso, así como el de su participacion á los fondos que la música puede tener.

Artículo 48. La falta de puntualidad en un acto público se penará con un dia de suspension de sueldo, *(entendiéndose que el músico incurrirá en falta de puntualidad siempre que se presente despues de haber empezado la Banda á ejecutar una pieza cualquiera)*.

Artículo 49. Cuando medie alguna circunstancia que sea origen de dudas acerca de la justicia con que se ha impuesto una pena cualquiera, el músico penado podrá apelar ante la Comision de Música y Espectáculos del Excmo. Ayuntamiento, el cual, previo informe del Director de la Banda, levantará ó confirmará el castigo impuesto.

Artículo 50. Cuando un músico desée abandonar la Banda por su propia voluntad, en época de conciertos diarios en el Boulevard, deberá ponerlo en conocimiento del Director con un mes de anticipacion, y si desea separarse en cualquiera otra época del año bastará con que lo haga con ocho dias de anterioridad.

La falta de cumplimiento de este requisito será penada con la imposicion de una multa equivalente al sueldo un mes en el primer caso, y al de ocho dias en el segundo.

TÍTULO VI.

De los ensayos.

Artículo 51. Todos los profesores han de comprometerse al exacto cumplimiento y observancia de las disposiciones siguientes:

1.º A asistir con puntualidad á la hora que se les designe. El profesor que no esté en su puesto al pasar la lista incurrirá en falta de puntualidad, si dentro de los 15 minutos siguientes no ha justificado la demora, y se le anotara desde luego falta de asistencia siempre que su retraso alcance á media hora contada á partir de la señalada para empezar el ensayo. Solo mediante certificación facultativa podrán alegarse razones de enfermedad que disculpen la falta. Cuando esta sea solo de puntualidad se penará con una peseta de multa y si es de asistencia con un dia de suspension de sueldo.

Si cualquiera de los penados por este concepto reincidiera dentro del mismo mes, se le impondrá otra multa cuatro veces mayor, y si por tercera vez se repitiera podrá ser espulsado de la Banda.

2.º A respetar y obedecer tanto al Director como á sus superiores respectivos en categoria.

Las faltas de órden y las de desobediencia en general serán corregidas segun su gravedad por el Director. El profesor tendrá sin embargo el derecho de apelar ante la Comision de Música del Excmo. Ayuntamiento,

del castigo que le hubiere impuesto el Director, siempre que lo considerase injusto.

3.º A cuidar de la buena conservacion del instrumento y uniforme que se les facilite. Los desperfectos que por su torpeza ó abandono causen en el instrumental y demas accesorios serán de cuenta de los mismos. Las boquillas, cañas y demas accesorios que necesiten renovacion se les facilitará de los fondos de la Banda, todas las semanas se pasará revista de inspeccion por el Sub-Director, imponiendo un severo correctivo á los que demuestren abandono ó desidia en su conservacion.

Artículo 52. Desde el 1.º de Octubre á 1.º de Julio los ensayos generales serán cuando menos tres por semana, de noche, y los parciales que sean necesarios. Tambien habrá cuando menos un ensayo mensual para cada seccion, debiendo encargarse de estos el Sub-Director.

En los meses de Julio, Agosto y Setiembre, los ensayos podrán ser diarios, entre doce y media á dos y media de la tarde. La duracion de los ensayos será de dos horas, estando á juicio del Director modificarlos ó prorogarlos si lo créé necesario.

TÍTULO VII.

De la enseñanza Académica.

Artículo 53. La matricula de alumnos será anunciada y abierta el dia 1.º de Octubre, cerrándose definitivamente el 14 del mismo mes.

Artículo 54. Los cursos empezarán el día 15 de Octubre de cada año, terminando el 31 de Mayo.

Artículo 55. En la Academia se darán las clases siguientes:

Solfeo elemental, que se dividirá en tres cursos.

Solfeo superior.

Diversos instrumentos de banda militar.

Artículo 56. El Director, Sub-Director, solistas y los profesores de primera de la Banda Municipal se hallan obligados á prestar su cooperacion en la Academia, corriendo á cargo del primero el establecer el método que debe adoptarse en la enseñanza de las diversas clases; al del Sub-Director, la vigilancia de las mismas y deberes á él impuestos en el artículo 34; y al de los profesores solistas y de primera, la enseñanza de sus respectivos instrumentos ó solfeo.

Artículo 57. Las clases en la Academia serán diarias ó alternas, según su importancia á juicio del Director. Su duración mínima se fija en una hora.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Artículo 58. A fin de crear un fondo de reserva para todas las atenciones que origine el entretenimiento de la Banda, los solistas y músicos de primera sufrirán el descuento de 0,10 de peseta diarios; de 0,07, los de segunda; y 0,05, los de tercera.

Artículo. 59. A este fondo de reserva se destina-

rán el importe de las multas y el 25 por ciento de los beneficios obtenidos por la Banda en servicios particulares, y el sobrante que haya del presupuesto de la Banda despues de cubierta la nómina.

Artículo 60. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento asi como cualquiera otra duda que la aplicacion de alguna de sus disposiciones pudiera ofrecer, será resuelta por la Comision de Música y Espectáculos del Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con el Director de la Banda.

San Sebastian 10 de Febrero de 1890.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento,

El Secretario,

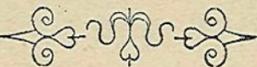
Antonio de Egaña.

V.º B.º

El Alcalde,

Victor Samaniego.

91 Ago. 29 - 1. Set. fin. Ago.



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid